



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 13 de octubre de 2020, informando que fue presentado en término el escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ
Secretaria

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00233 00
Demandante: NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA
Demandados: FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Subsanada en término la acción y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 del 2020, se procederá con la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el numeral 4 del acápite de pruebas y que el artículo 227 establece el deber de la parte que pretende valerse de un dictamen aportarlo con la demanda o con la contestación y la potestad de juez de conceder un término para ello, el despacho otorgará el término de diez (10) para que la parte demandante aporte el experticia de la entidad que considere pertinente, ello previo a la notificación a la parte demandada para correrle traslado en el mismo acto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA contra FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días para aportar el dictamen que pretende hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según el cual deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

N.C.